

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Santiago, 10 de Enero de 1947.

Señora
Doña Emiliana Concha de Ossa
Presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia
PRESENTE.-

Distinguida señora:

Paso a darle cuenta del mandato que Ud. me confirió en representación de la Sociedad Protectora de la Infancia, por escrituras públicas extendidas en Santiago los días 5 y 30 de Agosto de 1944 ante el Notario don Javier Echeverría Vial, para intervenir en representación de la Sociedad en la partición de los bienes quedados por el fallecimiento de don Jaime Valdés Ossa.-

El señor Valdés Ossa falleció en Santiago el 23 de Junio de 1944, bajo el imperio de las disposiciones contenidas en un testamento solemne cerrado, otorgado en esta ciudad el 10 de Mayo de 1944, ante el Notario don Javier Echeverría Vial.

En las cláusulas tercera a séptima del referido testamento, el causante dispuso en favor de sus hermanos, doña Elisa y doña Herminia Valdés Ossa, de los derechos que le correspondían en la propiedad de la calle de Agustinas esquina de San Martín, de esta ciudad, como asimismo de los muebles, joyas, cuadros y objetos de arte que se consideran de su propiedad. Hizo también otros legados en dinero a personas de su familia y a Congregaciones religiosas, como las Hermanitas de los Pobres, las Damas Protectoras del Obrero y a la fundación educacional "alonso Ovalle".

Para los efectos de la representación de los intereses de la Sociedad Protectora de la Infancia, copio a continuación parte del texto de la cláusula octava del indicado testamento, que a la letra, dice como sigue: "Octavo.- En la nuda propiedad del remanente de mis bienes instituyo herederos en la proporción que a continuación se indica, a las siguientes instituciones: a) A la Congregación de las Hermanitas de los pobres, casa de la calle San Pablo de esta ciudad, en un 30%, para que los invierta en los mismos fines a que está destinado el legado de cien mil pesos que le he hecho por la cláusula 5a. de este mismo testamento. b) A la Protectora de la Infancia de Santiago, en un

40 % para que lo destine al mantenimiento y atención gratuita de la niñez desvalida. c) A la Universidad Católica de Chile con asiento en esta ciudad, para que los destine a sus funciones educacionales y de instrucción superior, un 30%. El usufructo del remanente de mi herencia, de cuya nuda propiedad he dispuesto en favor de las instituciones que acabo de mencionar, pertenecerá mientras vivan a mis cuatro hermanos en la proporción siguiente: a mi hermana Elisa, el 50% de dicho usufructo; a mi hermana Herminia, el 26%; a mi hermano José Florencio, el 12% y a mi hermano Pablo, el 12 %.-" La misma cláusula establece que para el evento de la muerte de cualquiera de los usufructuarios, la forma como debe procederse a la distribución de los bienes que componen el usufructo entre los que lo sobrevivan.

Encomienda la administración de los bienes fructuarios en común y conjuntamente a sus dos hermanos José Florencio y Pablo Valdés Ossa. En caso de faltar alguno de ellos, caso que se ha presentado con el fallecimiento de don José Florencio Valdés Ossa, corresponderá la administración al otro hermano varón y a falta de ambos, a sus dos hermanas, Elisa y Herminia.

En la misma cláusula octava, se da a los administradores las siguientes normas para el ejercicio de sus cargos: "Los administradores deberán invertir el remanente de mi herencia en propiedades raíces, acciones o valores de primera calidad y nadie podrá pedirles razón o cuenta o formularles cargo alguno sobre su administración. Recomiendo que este capital se invierta en lo posible en la siguiente forma: cinco mil acciones del Banco de Chile; diez mil acciones del Banco Hipotecario de Chile; cinco mil acciones de Tierra del Fuego; cinco mil acciones de Renta Urbana Pasaje Matte, entre otras acciones o valores.-"

En la cláusula once de su testamento, designó al abogado don Alejandro Méndez García de la Huerta, árbitro partidario de su herencia, encargándole tomara a su cargo las gestiones de posesión efectiva, liquidación y pago del impuesto respectivo y demás necesarios para poner a sus herederos en posesión legal y material de sus bienes.

ARCHIVO HISTÓRICO

PONTIFICIA

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE CHILE

Fallecido don Jaime Valdés Ossa, se solicitó y obtuvo para los herederos, usufructuarios y nudos propietarios, la posesión efectiva de la herencia quedada a su fallecimiento y se practicó el inventario solemne de sus bienes, el que se protocolizó con fecha 10 de Agosto de 1944, en la Notaría de don Javier Echeverría Vial.

Doña Juana Ossa de Valdés, madre del causante, había

-3-

fallecido el 2 de Febrero de 1943, sin que estuviera terminada la partición de los bienes a la fecha del fallecimiento de éste, lo que nos obligó a los representantes de las instituciones herederas a hacernos parte en el juicio de partición de los bienes de la señora Ossa de Valdés, del que estaba conociendo el abogado don Alejandro Méndez García de la Huerta.

Los valores mobiliarios de la señora Ossa de Valdés, habían sido vendidos o distribuidos entre los herederos de ella. Se había vendido la hacienda "Nancagua" y la hacienda "San Francisco de Paula". De la primera de ellas, quedaba por percibir la última cuota de la forma de pago y de la otra, la segunda y tercera cuota. En lo único que tuvimos intervención directa, fué en la liquidación de la comunidad de los fundos "Huape" y "Uva Blanca", la que se efectuó por escritura pública extendida ante el Notario don Javier Echeverría Vial con fecha 27 de Agosto de 1945. La liquidación, practicada entre los mismos herederos, fijó en la cantidad de doce millones cuatrocientos quince mil quinientos pesos el valor de los fundos aludidos, los que fueron adjudicados a doña Herminia y a don Pablo Valdés Ossa. De la forma como se llevó a cabo esa liquidación y del resultado práctico de ella, ha tenido Ud. conocimiento por las conversaciones que hemos tenido al respecto.

Una de las primeras cuestiones que nos tocó dilucidar, fué la relativa al pago de la contribución de herencia que adeudaba la sucesión de don Jaime Valdés Ossa. Se tuvo presente lo dispuesto en la cláusula undécima de su testamento y se llegó al acuerdo siguiente: La sucesión cancelará con los fondos generales ~~la~~ la contribución de herencia que en definitiva se pague. Este acuerdo, adoptado por unanimidad entre los herederos usufructuarios y los herederos nudos propietarios, fué consultado a Ud. por mí y se estimó que no había conveniencia en imponer a los ~~herederos~~ primeros el pago de la crecida contribución de herencia, la que en definitiva quedó fijada en la suma de un millón ciento veintidós mil ciento veintitrés pesos noventa y seis centavos.

El criterio con que se ha procedido en la liquidación de la herencia, ha sido el de darle a los herederos usufructuarios todas las facilidades posibles; tanto en lo relacionado con el pago del impuesto de herencia, como en las varias gestiones de que impuse a Ud. verbalmente en cada caso.

En diversas oportunidades, procuramos los herederos nudos propietarios, obtener la liquidación de una parte de los bienes, tomando la mitad de la suma que se acordara liquidar los nudos propietarios y la otra, los usufructuarios. Esta solución

no fué posible, en atención a que los herederos usufructuarios, desean respetar íntegramente la voluntad de su hermano y mantener el testamento en la misma forma en que fué concebido por el señor Valdés Ossa. Apesar de esta situación, obtuvimos algunas ventajas, de que le daré cuenta al final de esta exposición.

Tratándose de una sucesión que está toda ella representada por valores mobiliarios, es decir por acciones de sociedades anónimas, que en el momento actual están aumentando todas ellas su capital, se nos presentaba el problema de la forma como iba a procederse: llegamos también a aceptar por unanimidad el siguiente temperamento: cuando la emisión de acciones se hace en forma de destinar parte de los fondos acumulados al pago de las nuevas acciones, o en forma de crías, sin que haya para nudos propietarios o usufructuarios desembolso alguno, se considerará que las acciones son frutos y corresponden por consiguiente a los usufructuarios. Es distinta la situación cuando la emisión se hace pagando una parte o la totalidad del capital que se emite; el caso se presentó en la suscripción de la nueva emisión de acciones del Banco de Chile. Se procedió en la siguiente forma: el señor Valdés Ossa, tenía derecho a suscribir tres mil doscientas veinte acciones a razón de ciento sesenta pesos cada acción. Se procedió enseguida a distribuir estas acciones y se entregó la cantidad de 1.610 a los herederos usufructuarios. De la mitad restante se distribuyó la cantidad de 1.094 acciones entre los herederos nudos propietarios, a prorrata de su cuota en la herencia y el saldo de 516 acciones, se dejó a nombre de la sucesión de don Jaime Valdés Ossa, correspondiendo el usufructo de ellas a los herederos usufructuarios y el dominio a los nudos propietarios, en la inteligencia de que tanto los herederos usufructuarios como los nudos propietarios podrán disponer libremente de las acciones de la nueva emisión del Banco de Chile con excepción de las 516 ya detalladas.

Siguiendo el mismo criterio adoptado respecto de las acciones del Banco de Chile, se ha hecho la distribución de la suscripción de las nuevas acciones de la Compañía Refinería de Viña del Mar y de la Sociedad de Industrias Varias, correspondiendo a la Sociedad Protectora de la Infancia 20 acciones de la primera y 103 de la segunda, dejando los saldos correspondientes a nombre de los nudos propietarios, con el derecho de los usufructuarios a percibir las rentas que produzcan.

Hay otro asunto relacionado con esta partición que nos preocupó a los representantes de las instituciones nudas propietarias y que yo he tenido la oportunidad de conversar con Ud. Es el siguiente: no creemos que haya ventaja en mantener la masa de los bienes de la sucesión del señor Valdés Ossa, toda ella en acciones de Sociedades anónimas. Hemos pensado que habría posi-

tiva conveniencia en invertir parte de estos valores en uno o más bienes raíces, a fin de ponerse a cubierto de las muchas contingencias a que hoy estamos expuestos. Esta solución, que no se opone a la voluntad del testador, ha sido también compartida por los hermanos del causante y hemos quedado convenidos en buscar el momento propicio para cambiar la inversión de algunos de los valores en una propiedad raíz urbana que dé una renta buena y no muy inferior a la de aquellos. quedamos de consúltarnos a vuelta de vacaciones y estudiar la forma de llevar adelante la operación.

Al acordar el pago de la contribución de herencia con los fondos de la sucesión, se resolvió también entregar a los nudos propietarios, la cantidad de seiscientos mil pesos, en la proporción señalada en el testamento de don Jaime Valdés Ossa. Por ese capítulo recibió la Sociedad Protectora de la Infancia la cantidad de \$240.000.-. Las 438 acciones del Banco de Chile, se estimaron para los efectos de la adjudicación a los nudos propietarios en \$500.- cada una, es decir en total la suma de \$219.000.- Por fin el comparendo de 29 de octubre del año próximo pasado, se acordó dividir entre usufructuarios y nudos propietarios 2/000.- ~~de~~ acciones de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, entregando la mitad a los primeros y dividiendo la otra mitad entre los nudos propietarios en la forma establecida en la cláusula octava del testamento. Recibió la Protectora 400 acciones de Tierra del Fuego, estimadas en \$500.0 cada una, o sea en total, doscientos mil pesos. Las acciones del Banco de Chile y de Tierra del Fuego han sido aceptadas por Ud. y los trasposos respectivos se encuentran en actual tramitación. Acompaña a ésta un trasposo por veinte acciones de la Cía. Refinería de Viña del Mar y otro por 103 acciones de la Cía. Industrias Chilenas, que representan ambos la cantidad de \$6.833.- La suma de todos estos valores, representa más o menos la cantidad de \$665.000.-

La sucesión de don Jaime Valdés Ossa está pactivamente terminada, se ha hecho entrega de los diversos legados en dinero y en especie y se han cubierto todas sus deudas.

Los bienes están hoy representados por los valores consignados en el acta de comparendo de fecha 7 de enero corriente, que no difiere sino en pequeños detalles del resumen y apreciación del valor de ellos que le entregué personalmente el día 24 de diciembre de 1946.

Dada la estructura del testamento de don Jaime Valdés Ossa hemos creído que no era posible hacer una partición entre los herederos nudos propietarios de los bienes que forman la

herencia. Esa es la razón de los acuerdos tomados en el comparendo de fecha 7 de enero de 1947 y consignados en la letra d) del párrafo II, denominado "LIQUIDACION FINAL". Esos acuerdos significan constituir con todos los bienes, una masa a nombre de la sucesión de don Jaime Valdés Ossa, que permanecerá indivisa mientras dure el usufructo, sin perjuicio del acuerdo a que hemos llegado con don Pablo Valdés Ossa, ~~que permanecerá indivisa mientras dure el usufructo, sin perjuicio del acuerdo a que hemos llegado~~ administrador de esa masa hereditaria, tendiente a que los representantes de los herederos nudos propietarios, sean consultados periódicamente por él acerca de la mejor forma de invertir los bienes de las instituciones a quienes el causante quiso favorecer con el remanente de su herencia. Tan pronto tenga en mi poder una copia autorizada de esta acta de comparendo se la acompañaré.

Para el archivo de la Sociedad Protectora de la Infancia, le acompaño en dos legajos, copias de las actas de comparendo de la partición de los bienes de doña Juana Valdés de Ossa, desde el momento en que nos tocó intervenir en ella y copia también del correspondiente "LAUDO", como asimismo de todas las actas de comparendo de la partición de los bienes de don Jaime Valdés Ossa.

Espero que mi actuación en representación de la Sociedad Protectora de la Infancia merezca la aceptación de su Directorio, al que ruego exprese mis agradecimientos por la confianza con que me ha honrado.

La saluda atentamente su S.S.

CARLOS ESTEVEZ G.

28 JUL 1947

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE